

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Alicante.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de febrero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Alicante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Tranvías Municipalizados, S. A.", de Alicante, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó en alzada la de la Delegación Provincial del Trabajo de Alicante de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que clasificó al productor de dicha Empresa don Fernando Sáez Soria como Oficial segundo de la misma, cuya clasificación confirmamos y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Rivas Jiménez Laiglesia y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Rivas Jiménez Laiglesia y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Rivas Jiménez Laiglesia, don Julian Palencia Cortés, don Carlos Meleiro Reza, don Manuel Yoldi Delgado, don Alfredo Norzagaray López, don José María Macías Rubio, don Tomás Buesa Oliver, don Juan Cordero Ruiz, don Domingo Melenda Luque, don Martín Díaz González, don Rodrigo Cota Galán y don Sixto Martín Sánchez, contra resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden del propio Ministerio de seis de julio de mil novecientos sesenta y seis que aprobó el Estatuto de Personal de Universidades Laborales absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Murillo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel García Murillo y otros;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de la Resolución del Ministerio de Trabajo de veintuno de julio de mil novecientos sesenta y siete, sobre derechos laborales de los productores don Manuel García, don Rafael Romero y don Benito Vera, extremo en el que se estima el recurso, sin que proceda formular declaración alguna sobre los derechos laborales individualizados que postulan los recurrentes, extremo en el que se desestima el recurso, por corresponder tal materia a la competencia de la jurisdicción laboral, sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Silva, José María Cordero, Juan Becerril, Luis Hermúdez, Adolfo Suárez. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Tranvías de Barcelona, S. A.".

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Tranvías de Barcelona, S. A.",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Tranvías de Barcelona, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 8 de junio de 1967, desestimatoria del de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 10 de marzo de 1967, que otorgó al trabajador don Tomás Iglesias Fernández la categoría de Oficial de segunda, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que quedan anuladas y sin valor alguno, sin perjuicio del derecho que pueda asistir al mencionado trabajador para percibir la diferencia entre los devengos de la categoría que tiene asignada en la Empresa y el que corresponda a la función que efectivamente realiza, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Campomanes Hermanos, S. A.".

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de febrero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por "Campomanes Hermanos, S. A.",

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando plenamente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Campomanes Hermanos, Sociedad Anónima", contra la Resolución de fecha 31 de enero de 1967 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, que resolvió negativamente el de alzada de aquella Entidad, primero contra resolución de la Delegación del Trabajo de León y en último término contra el acta de liquidación de fecha 26 de octubre de 1966 de la Inspección Provincial de Trabajo de León, debemos declarar y declaramos nulas y sin ningún valor, por no ser conforme a defecho, tanto dichas resoluciones como el acta de liquidación a que aquéllas y este recurso se contraen. No hacemos condena en costas. Devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix F. Valladares.—Aurelio Borella.—Rubricados»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Segundo García Martín.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Segundo García Martín.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de don Segundo García Martín contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de abril de 1971, debemos declarar y declaramos la anulación con derecho de la misma y correlativa validez de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real en 10 de mayo de 1971, reconociéndole el derecho que le asiste a ostentar la categoría de Capataz especialista de producción en la Empresa «Butano, S. A.», con percibo de la diferencia de salarios entre la misma y la de Capataz de Peón desde el 20 de noviembre de 1970, sin perjuicio del ejercicio de cualquier acción laboral que pudiera corresponder al interesado, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Félix Fernández Tejedor.—Rubricados»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 22 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante esta Sala por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha 18 de mayo de 1967, en el expediente sobre clasificación profesional del operario Constante Edelmiro López López, a quien se reconoce categoría de Oficial tercero del Grupo cuarto, con efectos, incluidos los económicos, desde el 13 de marzo de 1965, debemos declarar y declaramos esta Resolución ajustada a derecho y válida y absolvemos a la Administración de la demanda, sin hacer condena en costas. Devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Rubricados»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 19 de mayo de 1973 sobre renuncia de «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima», (ENPASA) al permiso de investigación de hidrocarburos «Tolva», en la zona I.

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima» (ENPASA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos en la zona I (Peninsular) denominado «Tolva», expediente número A-V-13, otorgado por Orden ministerial de 2 de junio de 1965, presentó escrito de renuncia total al citado permiso.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, por haberse comprobado que la titular ha cumplido con las obligaciones de inversión en labores de investigación emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden ministerial de otorgamiento, y habiendo sido recibida de conformidad la documentación técnica requerida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Aceptar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», la renuncia total al permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tolva», otorgado por Orden ministerial de 2 de junio de 1965.

Segundo. Declarar extinguido el mencionado permiso y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 28 de diciembre de 1958 y del artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero. Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y de la Orden ministerial de otorgamiento del permiso renunciado, por aplicación del artículo 69 de la Ley de 28 de diciembre de 1958 y del artículo 164 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 19 de mayo de 1973.—P. D. El Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Oviedo, a instancia de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», con domicilio en Oviedo, calle Marqués de Vega de Arzo, número 3, 4.º, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2017/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», el establecimiento de una línea, aérea, de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 132 KV., simple circuito, que se construirá con conductores de aluminio-ácero, de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos metálicos, tipo celosía; aislamiento por medio de aisladores de cadena; origen, central hidroeléctrica de Arbón (Oviedo), y final, en la nueva subestación transformadora de Mondoñedo (Lugo); longitud total, 60,6 kilómetros, de los cuales, 38,6 kilómetros afectan a la provincia de Oviedo y los restantes a la provincia de Lugo; capacidad de transporte, 60.000 KW.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalará un cable de tierra de acero galvanizado, de 49,5 milímetros cuadrados de sección.

Su finalidad será la de alimentar la nueva subestación transformadora de Mondoñedo (Lugo), que atenderá la demanda de energía en su zona de influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2017/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de doce meses.